

En relación al **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**, remitido para su análisis y, en su caso, formulación de observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura y sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se formulan las siguientes **observaciones**, a propuesta de la Viceconsejería de Economía y Empleo:

- El **artículo 4 d)** del proyecto de Decreto señala que la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia es competente en materia de apoyo al desarrollo de las empresas emergentes o startups, incluidos los sectores de inversión, aceleración y promoción de este tipo de empresas.

La D.G. de Economía tiene entre sus funciones, (artículo 19.2 e del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre) *“el apoyo técnico, material y personal a la Unidad Técnica de Aceleración de Proyectos de Inversión y el secretariado de la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid, todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid.”*

La Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid responde a la necesidad de “acelerar” la tramitación de los procedimientos administrativos de los proyectos de inversión considerados de especial interés por la Comunidad de Madrid (artículo 10 del Decreto 15/2023: adopción del acuerdo de tramitación preferente y urgente).

Por ello, se propone añadir a la redacción de este artículo 4.b) un inciso con el tenor literal siguiente:

“d) La planificación e impulso de los programas de investigación e innovación tecnológica en el tejido empresarial y organismos de investigación, la promoción del emprendimiento de base científica o tecnológica, así como la coordinación y apoyo al desarrollo de las empresas emergentes o startups, incluidos los sectores de inversión, aceleración y promoción de este tipo de empresas, en coordinación con el resto de organismos con competencias en el apoyo empresarial y la promoción económica e industrial y sin perjuicio de las competencias de la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid”.

- Por otro lado, el **artículo 15 q)** atribuye a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la enseñanza el análisis y tratamiento de los datos estadísticos en el ámbito de las competencias de la consejería.

Hay que señalar que *la promoción, dirección y coordinación de la actividad estadística pública de interés para la Comunidad de Madrid y la difusión de las estadísticas relativas a la Comunidad de Madrid, así como la elaboración del proyecto de Plan de Estadística de la Comunidad de Madrid y los correspondientes programas anuales* son competencia de la Dirección General de Economía (artículo 19.4 Decreto 230/23).

De acuerdo con lo anterior, se propone redactar el artículo 15 q) de la forma alternativa siguiente:

*“q) El análisis y tratamiento de los datos estadísticos en el ámbito de las competencias de la consejería, **sin perjuicio de las competencias de la Dirección General con competencias en materia de estadística**”.*

- De igual modo, la Dirección General de Economía es la encargada de coordinar la evaluación de la normativa autonómica al objeto de valorar su impacto en la unidad de mercado en aplicación de lo dispuesto en la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto y, por tanto, en todos los procedimientos afectados por la misma. Por ello, se propone añadir una referencia a la Ley de Mercado Abierto en los siguientes artículos y con la siguiente redacción:

Artículo 13.1.a) (competencias de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio):

*“a) La tramitación del procedimiento de autorización de los centros docentes de titularidad privada que impartan enseñanzas regladas no universitarias, tanto de régimen general como especial, salvo los de Enseñanzas Artísticas Superiores, **sin perjuicio de lo establecido en la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto**”.*

Artículo 17.1.i) y j) (Dirección General de Universidades):

*“i) El estudio y propuesta del ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de creación, reconocimiento, adscripción, modificación y supresión de universidades y centros de educación superior universitaria, así como la verificación de las condiciones de su funcionamiento y la propuesta de autorización para el comienzo de actividades, **sin perjuicio de lo establecido en la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto**.*

*j) El estudio y propuesta de autorización de centros que impartan enseñanzas universitarias correspondientes a titulaciones extranjeras, **sin perjuicio de lo establecido en la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto**”.*

Artículo 25.1.a) y 25.2.a) relativo a las competencias de la Dirección General de Enseñanzas artísticas:

“1. En materia de enseñanzas artísticas elementales y profesionales:

*a) La propuesta de creación, modificación, transformación y supresión jurídica de centros docentes públicos que impartan las enseñanzas de competencia de esta dirección general, **sin perjuicio de lo establecido en la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto**”.*

“2. En materia de enseñanzas artísticas superiores:

*a) La propuesta de creación, modificación, transformación y supresión de los centros públicos y la tramitación del procedimiento de autorización de los centros privados que impartan enseñanzas artísticas superiores, **sin perjuicio de lo establecido en la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto**”.*

- Por su parte, a iniciativa de la Dirección General de Formación se sugiere mejorar la redacción del **artículo 11 n)** del Decreto, relativo a las competencias de la Dirección

General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, con el siguiente texto:

*“n) La participación en el desarrollo y ejecución de los programas europeos y en las iniciativas comunitarias relacionadas con la Formación Profesional, coordinándose, en su caso, con los programas europeos e iniciativas comunitarias relacionadas **con la formación en el trabajo, para ajustarse a lo indicado en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.**”*

Por último, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.